

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado 2021-00158

Téngase notificada por conducta concluyente a la señora NATALIA EUGENIA MEJÍA CALLE, identificada con c.c N° 43.695.282, demandada en el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurado en su contra por el señor JAISON LEONARDO GÓMEZ PÉREZ; para representarla se le reconoce personería al abogado DARIO CARVAJAL RUEDA, identificado con cc 3.486.458 y Portador de la T.P 176.140 del C. S de la J, correo buffete.carvajal@gmail.com.

Se advierte al apoderado que en este tipo de asuntos solo proceden las excepciones previas que se aluden en el artículo 523 del de Código General del Proceso, pues si las excepciones de fondo se deciden en la sentencia, lo cierto es que estas deben ser sujeto de prueba, lo que no se manifiesta en este tipo de procesos, ya que además en la sentencia final la decisión es aprobar la partición; de ahí que la ley aluda a excepciones previas y de determinado tipo.

Igualmente, se le aclara que solo se decretan pruebas cuando se dé trámite a alguna objeción a la diligencia de inventarios y avalúos, lo que no es el caso.

Se accede a oficiar EJERCITO NACIONAL, a fin de que se sirvan certificar el monto que, por concepto de CESANTÍAS, posee el señor JAISON LEONARDO GÓMEZ PÉREZ identificado con cc 79.884.308, desde el 06/03/2004 hasta el 23/07/2017, fechas estas dentro de las cuales estuvo vigente la sociedad conyugal del citado con la señora NATALIA EUGENIA MEJÍA CALLE; igualmente se indique si ha realizado retiros parciales, informando el monto y la fecha.

No se accede a la petición que hace el togado de oficiar al Ejercito Nacional para que alleguen la constancia de la relación laboral del demandante, pues no encuentra el despacho la pertinencia de dicha prueba en esta tipo de asuntos.

se ordena emplazar a los acreedores de la Sociedad Conyugal formada entre los señores JAISON LEONARDO GÓMEZ PÉREZ y NATALIA EUGENIA MEJÍA CALLE, en consecuencia, conforme el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b13d4cf3f6050526c383bdc466a90bdf714ce1d945b2f6974aae73c13f3ffa2

Documento generado en 07/05/2021 12:22:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>